

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes...	8	Un mes...	11 25
Trimestre...	25	Trimestre...	32 50
Seis meses...	50	Seis meses...	65
Un año...	83	Un año...	100

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Abril)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Número 1378

REAL ORDEN

Terminada la organización del Gabinete central del servicio de identificación antropométrica con la aprobación de su respectivo reglamento interior, cumple ahora proceder á instalar los Gabinetes provinciales, que con aquél se relacionan, para generalizar y asegurar el éxito del servicio.

Urge ante todo, como ya se indicaba en el preámbulo del Real decreto de 10 de Septiembre próximo pasado, organizar los Gabinetes de las Cárceles de Audiencia que, por estar situadas en las capitales de provincia, son las que mayor número de procesados encierran, y donde á la vez son necesariamente conducidos para celebrar los juicios los procesados de las correspondientes Cárceles de partido, los cuales podrán ser también filiados con aquella ocasión.

De esta suerte, y sólo con los Gabinetes de las referidas Cárceles de Audiencia, podrá obtenerse la filiación antropométrica de la inmensa mayoría de los delinquentes, y su consiguiente identificación ante los Tribunales, si al reincidir cambian de nombre.

Excusado parece decir que, siendo la filiación antropométrica operación reglamentaria que debe practicarse con todo procesado en el momento de ingresar en la Cárcel, según dispone el referido Real decreto, el servicio es puro y genuinamente carcelario, y que, por consiguiente, los gastos de instalación y sostenimiento de los Gabinetes antropométricos deben correr á cargo de los presupuestos carcelarios respectivos, con tanta más razón cuanto que el resultado más inmediato de las identificaciones realizadas, consiste en economizar á las Corporaciones mu-

nicipales multitud de estancias en la Cárcel que, de otra suerte, ocasionarían los reincidentes que ocultan su verdadero nombre. Unicamente en aquellos puntos que por su importancia ó especiales condiciones lo exijan, se instalará, á la vez que el Antropométrico, Gabinete fotográfico, previo acuerdo de la Dirección general.

Las dificultades con que necesariamente había de tropezarse para dotar de pronto á los nuevos Gabinetes de personal instruido y competente; el mucho tiempo que exigiría el esperar á que los empleados mismos fueran estudiando y aprendiendo por sí solos, faltos de toda guía y hasta de libros en castellano, á más de otras razones no menos importantes, han aconsejado el resolver que los empleados de las Cárceles de Audiencia que deseen dedicarse á desempeñar el cargo de Antropómetros, vengán á hacer sus estudios teóricos y prácticos al Gabinete Central de Madrid, bajo la dirección del Jefe del mismo, único modo de conseguir que sea breve el periodo de aprendizaje, de evitar la perturbación que ocasionaría el cambio de personal en provincias, y de lograr, á la vez, que todos los Antropómetros tengan el mismo criterio y sigan iguales procedimientos en la filiación; garantía la más segura para alcanzar el resultado que con estos trabajos de pura precisión y exactitud se persigue.

Nada más fácil después que estos empleados organicen por sí los Gabinetes en las respectivas Cárceles al volver á sus puestos, toda vez que irán familiarizados con las operaciones todas de su funcionamiento, habituados al manejo del instrumental y hasta enterados de la manera de adquirir éste y de instalar el mobiliario.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las Juntas locales de Prisiones, oído el Jefe de la Cárcel de la localidad, procederán á designar el empleado en su concepto más apto para desempeñar el cargo de Antropómetro, comunicando á la Dirección general el nombre del interesado para incluirle en la lista de aspirantes que se formará al objeto.

2.º A su debido tiempo, y previo aviso de la Dirección, el empleado aspirante se trasladará á Madrid para ha-

cer los estudios, con licencia por un mes, durante el cual estará obligado á asistir diariamente al Gabinete Central, á las horas que el Jefe del mismo le señale. Las faltas de asistencia, así como las de aplicación, serán motivo para hacer regresar á su puesto al que las cometa, sin otorgarle el certificado de aptitud para el cargo.

3.º Terminada la enseñanza del aspirante se le expedirá el correspondiente certificado de aptitud, y provisto de éste volverá inmediatamente á su destino para proceder desde luego á organizar el Gabinete sobre las mismas bases que el de Madrid.

4.º Los gastos de viaje del empleado deberán ser sufragados á su regreso por el Municipio correspondiente, á menos que no obtenga el certificado de aptitud para Antropómetro, en cuyo caso no tendrá derecho para hacer reclamación de ningún gasto.

5.º La Junta local de Prisiones, en unión del Jefe de la Cárcel, procurará facilitar local adecuado dentro de la misma para la instalación del servicio, procurando reuna las debidas condiciones de luz y capacidad para el mejor desempeño del mismo.

6.º Los gastos ocasionados por la instalación del Gabinete antropométrico, y en su caso del fotográfico, correrán á cargo de los presupuestos carcelarios, consignándose en ellos para lo sucesivo, y una vez instalado el servicio, la cantidad suficiente para abonar la gratificación al empleado ó empleados que le desempeñen, así como el sueldo del Fotógrafo y lo que se considere necesario para los gastos de material.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes al planteamiento y desarrollo del nuevo servicio de identificación judicial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.—Tejada.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE CORDOBA

Núm. 1376

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

Con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Julio de 1888, se reunió la Junta orga-

nizadora de las de esta provincia el día 10 del actual, habiéndose acordado lo siguiente:

1.º Que los temas que han de desarrollarse y discutirse sean los que a continuación se expresan.

2.º Que tengan lugar dichas conferencias á las cinco de la tarde de los días 25, 26, 27 y 28 del mes de Agosto próximo, en el salón de actos públicos de esta Normal.

3.º Que los señores Maestros, Maestras y Auxiliares que deseen tomar parte en los debates, encargándose de alguno de los temas, lo manifestarán al señor Director de esta Normal de Maestros, dentro de los treinta días siguientes al de su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haciendo clara distinción entre comprometerse á desarrollar el tema, en el cual habrá de invertir media hora á lo sumo, ó el de sólo tomar parte en la discusión del mismo, dentro de los veinte minutos que como máximo concede el art. 8.º de la dicha Real orden.

La Junta organizadora de dichas conferencias ruega á los señores Maestros de esta provincia que asistan á las mismas, encargándose de disertar sobre los temas señalados, dando así una prueba más de su ilustración y de su reconocido compañerismo.

TEMAS

1.º Mobiliario escolar. Cómo contribuye á favorecer ó perjudicar el desarrollo físico de los niños. Condiciones especiales higiénico-pedagógicas de los bancos y de las mesas en las Escuelas de ambos sexos.

2.º Necesidad imperiosa de inquirir y conocer las condiciones físicas, las tendencias morales y las aptitudes intelectuales de los niños para la educación y enseñanza de los mismos.

3.º Herencia biológica ante la Pedagogía.

4.º Idea general de los locales de Escuelas públicas en España. Dadas las condiciones de la mayor parte de ellos, ¿es imposible que la educación física y la enseñanza de los niños se desenvuelvan en condiciones favorables? ¿Qué influencia pueden ejercer en aquellas los locales que reúnen las condiciones que la higiene y la pedagogía reclaman?

Córdoba 12 de Abril de 1897.—El Secretario, E. Molina.—V.º B.º: El Director-Presidente, José Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

NUMERO 869.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE MADRID						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niñas</i>						
Toledo	Toledo	Maestra Regente de la práctica de la Normal	1.900	Sin retribuciones	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Toledo	Consuegra	Maestro	1.100	Las legales	"	"
Idem	Gálvez	Idem	1.100	"	125	"
Idem	Lillo	Idem	1.100	"	"	"
Idem	Menasalbas	Idem	1.100	"	100	"
Idem	Navalmorales (Los)	Idem	1.100	"	125	"
Idem	Navalucillos	Idem	1.100	"	125	"
Segovia	Cuellar	Idem	1.100	"	125	"
Cuenca	Pedroñeras	Idem	1.100	"	175	"
Ciudad Real	Tomelloso	Idem	1.100	"	150	"
Madrid	Aranjuez	Idem	1.100	"	"	"
Idem	Chinchón	Idem	1.100	"	"	"
Idem	Leganés	Idem	1.100	"	"	"
Idem	San Lorenzo del Escorial	Idem	1.100	"	"	"
Idem	Vallecas	Idem	1.100	"	"	"
Idem	Villarejo de Salvanés	Idem	1.100	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Ciudad Real	Villarrubia de los Ojos	Maestra	1.100	Las legales	"	"
Cuenca	Campillo de Altobuey	Idem	1.100	Idem	"	"
Idem	Iniesta	Idem	1.100	Idem	90	"
Idem	San Clemente	Idem	1.100	Idem	"	"
Guadalajara	Guadalajara	Idem	1.100	Idem	456 25	"
Segovia	Cuellar	Idem	1.100	Idem	125	"
Toledo	El Carpio de Tajo	Idem	1.100	Idem	125	"
Idem	Corral de Almaguer	Idem	1.100	Idem	250	"
Idem	Madridejos	Idem	1.100	Idem	"	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos</i>						
Madrid	Aranjuez	Maestra	1.100	"	"	275 pesetas por aumento voluntario.
Cuenca	Campillo de Altobuey	Idem	1.100	"	"	"
Idem	Mota del Cuervo	Idem	1.100	"	"	"
RECTORADO DE VALLADOLID						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niños</i>						
Alava	Vitoria	Regencia	1.900	Las legales	Tiene	"
<i>Plazas en Escuelas superiores de niñas</i>						
Gipúzcoa	San Sebastián	Maestra	1.900	Las legales	Tiene	Nueva creación.
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i>						
Palencia	Palencia (primer distrito)	Maestro	1.375	No convenidas	Tiene	"
Idem	Saldaña	Idem	1.100	Idem	Idem	"
Valladolid	Tordesillas	Idem	1.100	Las legales	Idem	"
Idem	Alaejos	Idem	1.100	Idem	Idem	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Alava	Vitoria (núm. 2)	Maestra	1.650	Las legales	Tiene	Nueva creación.
Gipúzcoa	San Sebastián	Idem	1.650	Idem	Idem	"
Santander	Santander (Barrio del centro)	Idem	1.650	Idem	Idem	Nueva creación.
Valladolid	La Seca	Idem	1.100	Idem	Idem	"
Vizcaya	Sestao	Idem	1.100	Idem	Idem	"
Idem	Ondárroa	Idem	1.100	Idem	Idem	"
RECTORADO DE OVIEDO						
<i>Plazas en Escuelas superiores de niños</i>						
Oviedo	Luarca	Maestro	1.375	"	"	"

(Se continuará.)

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

CERTIFICO: Que las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad durante todo el mencionado trimestre; y su situación, asignación por personal y material y descuentos referentes á cada concepto, los que á continuación se expresan:

PUEBLOS	PARTIDO á que corresponden.	CLASE de la Escuela.	CONSIGNACION trimestral.		SITUACION DE LA ESCUELA durante el trimestre.		FECHAS		DESCUENTOS QUE DEVENGAN LAS ESCUELAS en el actual trimestre.				Observaciones.				
			Personal.	Material.	Días en		Propiedad	De la Interinidad.	Vacante.	10 por 100		Vacantes		TOTAL			
					Propiedad.	Interinidad.				Pts.	Cts.	Pts.			Cts.	P. s.	Cts
Córdoba	Córdoba	Superior	562 50	140 63	60	90	1.º Enero á 31 Mzo.	1.º Enero á 31 Mzo.	"	14 06	"	"	281 25	295 31			
Idem	Idem	Elemental	500	125	"	90	1.º á 31 Enero	1.º á 31 Enero	"	12 50	"	"	83 33	105 83			
Puente Genil	Aguilar	Idem	343 75	85 94	"	90	"	1.º Enero á 31 Mzo.	Idem	"	8 59	"	"	171 88	180 47		
Baena	Baena	1.º idem	343 75	85 94	"	90	"	Idem	Idem	"	8 59	"	"	171 88	180 47		
Idem	Idem	2.º idem	343 75	85 94	"	90	"	Idem	Idem	"	8 59	"	"	171 88	180 47		
Cabra	Cabra	Párvulos	343 75	85 94	"	90	"	Idem	Idem	"	8 59	"	"	171 88	180 47		
Córdoba	Córdoba	Auxiliar	343 75	"	"	90	"	13 Enero á 31 Mzo.	Idem	"	"	"	"	171 88	180 47		
Carpio	Bujalance	Elemental	275	68 75	78	12	"	1.º al 12 Enero	Idem	"	6 88	7 15	"	171 88	171 88		
Belalcázar	Hinojosa	Idem	275	68 75	"	90	"	1.º Enero á 31 Mzo.	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Lucena	Auxiliar	Idem	275	"	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	137 50		
Pozoblanco	Elemental	Idem	275	68 75	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	144 38		
Dos-Torres	Idem	Idem	275	68 75	83	53	"	8 Febrero á 31 Mzo. 4 á 7 Febrero.	Idem	"	6 88	3 02	12 22	137 50	144 38		
Villanueva de Córdoba	Idem	Idem	275	68 75	"	90	"	1.º Enero á 31 Mzo.	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Idem	Idem	Idem	275	68 75	80	60	"	1.º al 28 Febrero.	Idem	"	6 88	2 75	"	137 50	144 38		
Idem	Idem	Idem	275	68 75	"	90	"	1.º Enero á 31 Mzo.	Idem	"	6 88	"	"	91 67	101 30		
Carcabuey	Priego	Párvulos	275	68 75	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Rambra	Rambra	Elemental	275	68 75	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Montemayor	Idem	Idem	275	68 75	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Rute	Rute	Idem	275	68 75	64	21	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Idem	Idem	Idem	275	68 75	7	41	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Benemejé	Idem	Idem	275	68 75	11	64	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Iznajar	Idem	Idem	275	68 75	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Puente Genil	Aguilar	Auxiliar	206 25	51 56	"	90	"	10 á 31 Mzo.	Idem	"	5 87	1 01	45 83	137 50	144 38		
Encinas Reales	Lucena	Elemental	206 25	"	"	90	"	20 Febrero á 31 idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Montilla	Montilla	Auxiliar	206 25	"	"	90	"	1.º Enero á 31 idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Idem	Idem	Idem	206 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Priego	Priego	Idem	206 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Idem	Idem	Idem	206 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Palenciana	Rute	Elemental	206 25	51 56	"	90	"	Idem	Idem	"	6 88	"	"	137 50	144 38		
Doña Mencía	Cabra	Auxiliar	156 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	5 16	"	"	137 50	144 38		
Obejo	Córdoba	Elemental	156 25	39 06	10	72	"	Idem	Idem	"	3 91	"	"	137 50	144 38		
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Idem	156 25	39 06	"	90	"	1.º Enero á 31 Mzo. 11 á 18 Enero	Idem	"	3 91	"	"	137 50	144 38		
Belmez	Idem	Idem	156 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	144 38		
Hinojosa	Idem	Auxiliar	156 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	144 38		
Montoro (Retamar)	Montoro	Elemental	156 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	144 38		
Fernán-Núñez	Rambra	Auxiliar	156 25	39 06	66	24	"	1.º al 24 Enero	Idem	"	3 91	3 44	"	137 50	144 38		
Rute	Rute	Idem	156 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	144 38		
Valenzuela	Baena	Idem	156 25	"	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	144 38		
Pedroche	Pozoblanco	Idem	125	"	"	90	"	Idem	Idem	"	"	"	"	137 50	144 38		
Iznajar (Fuente del Conde)	Rute	Incompleta	87 50	21 88	"	90	"	Idem	Idem	"	2 19	"	"	137 50	144 38		
Fuente Obejuna (Ojuejos bajos)	Fuente Obejuna	Idem	68 75	17 19	52	57	"	1.º Enero á 8 Mzo. 9 á 31 Mzo.	Idem	"	1 72	78	"	137 50	144 38		
Fuente Palmara (Ochavillo)	Posadas	Idem	68 75	17 19	"	90	"	Idem	Idem	"	1 72	"	"	137 50	144 38		
Rute (Cerrillo)	Rute	Idem	62 50	15 63	"	90	"	Idem	Idem	"	1 56	"	"	137 50	144 38		
Priego	Priego	Párvulos	412 50	85 94	80	50	"	Idem	Idem	"	186 48	35 13	237 70	4119 01	4578 32		
Idem	Idem	Idem	343 75	85 94	"	65	"	11 Febrero á 31 Mzo. 1.º á 10 Febrero.	Idem	"	2 87	4 13	"	95 49	139 41		
Cabra (Gaena)	Cabra	Incompleta	91 25	22 81	"	"	"	26 Enero á idem 16 al 25 Enero	Idem	"	5 72	"	38 20	12 04	12 04		
											1 90	"	10 14	4214 50	4736 77		
											196 97	39 25	286 04				

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1379

NEGOCIADO INDUSTRIAL.—CAPITAL

Con objeto de llevar á efecto lo prevenido en el art. 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para la administración y cobranza de la contribución industrial, esta Administración se halla en el caso de hacer presente á los señores contribuyentes que el día 5 del mes próximo de Mayo y en el local que ocupan estas oficinas, se comenzará la reunión de gremios, cuya operación ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 98, á fin de proceder á la elección de Síndicos y Clasificadores, y en cumplimiento á lo ordenado en la disposición 3.ª del art. 74 y en consonancia con lo que dispone el art. 83 del propio reglamento, el nombramiento de Síndicos y Clasificadores, para que hagan la designación de cuotas de los gremios que consten de más de diez individuos, tendrán lugar en los días y horas que se expresan á continuación:

Día 5 de Mayo de 1897

Tarifa 1.ª—Clase 4.ª—Núm. 12

Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila, etc., á las doce de la mañana.

Tarifa 1.ª—Clase 8.ª—Núm. 11

Tiendas de ultramarinos ó comestibles, á las doce y media de la tarde.

Tarifa 1.ª—Clase 9.ª—Núm. 2

Establecimientos de calzado hecho y á la medida, á la una de la tarde.

Tarifa 1.ª—Clase 9.ª—Núm. 9

Tabernas de vino del país al por menor, á la una y media de la tarde.

Tarifa 1.ª—Clase 10.ª—Núm. 8

Vendedores al por menor de tocinos y jamones, á las dos de la tarde.

Tarifa 1.ª—Clase 11.ª—Núm. 5

Paradores y mesones, á las dos y media de la tarde.

Día 6 de Mayo de 1897

Tarifa 1.ª—Clase 11.ª—Núm. 6

Tiendas de abacerías, á las doce de la mañana.

Tarifa 1.ª—Clase 11.ª—Núm. 9

Tiendas de leñas y carbones al por menor, á las doce y media de la tarde.

Tarifa 1.ª—Clase 12.ª—Núm. 1.º

Bodegones y figones, á la una de la tarde.

Tarifa 1.ª—Clase 12.ª—Núm. 5

Tabajeros, á la una y media de la tarde.

Tarifa 1.ª—Clase 12.ª—Núm. 9

Aceite y vinagre, á las dos de la tarde.

Día 7 de Mayo de 1897

Tarifa 4.ª—Profesores del Orden Civil.—Núm. 7

Farmacéuticos, á las doce de la mañana.

Tarifa 4.ª—Del Orden Judicial.—Núm. 1.º

Abogados, á la una de la tarde.

Tarifa 4.ª—Orden Judicial.—Núm. 6

Procuradores, á la una y media de la tarde.

Día 8 de Mayo de 1897

ARTES Y OFICIOS

Tarifa 4.ª—Clase 7.ª—Núm. 47

Barberos en portal ó tienda, á las doce de la mañana.

Tarifa 4.ª—Clase 7.ª—Núm. 81

Herreros y cerrajeros, á las doce y media de la tarde.

Tarifa 4.ª—Clase 7.ª—Núm. 97

Sastres sin géneros, á la una de la tarde.

Conforme se dispone en el artículo 86 del reglamento antes citado, no podrá concurrir al acto de la elección de Síndicos y Clasificadores ningún individuo que no esté matriculado en el gremio respectivo y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre, lo cual se justificará por el oportuno recibo, siendo además requisito indispensable la exhibición de la cédula personal del corriente ejercicio.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurren á esta Administración individuo alguno de los mismos, ó si reunidos se negaran á deliberar ó votar con arreglo al artículo 85 del reglamento, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar Síndicos ó Clasificadores, y la Administración los nombrará de oficio.

Se encarece á los señores contribuyentes á que se refiere el presente edicto, que penetrándose de la importancia que tiene la constitución de los gremios, se sirvan concurrir en el día y horas anteriormente señaladas, para hacer uso del derecho que se les concede por el reglamento de referencia.

Esta Administración debe llamar la atención de los señores contribuyentes, dedicados al ejercicio de una misma industria, que no pasen de diez sus individuos, que puedan solicitar por escrito de esta oficina la constitución del gremio, cualquiera que él sea el número de ellos, cuando todos ó la mayor parte lo pretendan así, según lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 74 del citado reglamento, y al efecto se les concede el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 27 de Abril de 1897.—Bernardo Cuenca y Molina.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE SEVILLA

Número 1327

ANUNCIO

El día 18 del mes de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Hacienda, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen en esta ciudad y su término municipal, las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª unidas al Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto de 30 de Agosto próximo pasado, y las de alcohol, bajo el tipo anual de 4.428.409 pesetas, de las cuales corresponden al Tesoro 2.250.000 pesetas y al recargo municipal establecido por el Ayuntamiento 2.178.409 pesetas.

Para tomar parte en la subasta precisa acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del tipo, ó sea 221.420 pesetas 45 céntimos.

El arriendo se efectuará por los tres ejercicios económicos de 1897 98, 1898 99 y 1899 900, dando principio el 1.º de Julio próximo venidero y terminando en 30 de Junio de 1900, sin que pueda darse posesión al rematante hasta que constituya la fianza definitiva en el plazo y forma que determina el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto en la Gaceta de Madrid número 109, página 248, correspondiente al día 19 de este mes y en armonía con lo que expresa el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta y arrien-

do, cuyo documento, con el presupuesto de especies y valores, estarán de manifiesto en la Administración de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 17 de Mayo inclusive, que es al anterior á la celebración de la subasta, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la misma.

Savilla 21 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pérez de Salcedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE BADAJOZ

Número 1380

ANUNCIO

El día 21 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Hacienda, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen en esta ciudad y su término municipal, las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª unidas al Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto de 30 de Agosto último, y las de alcohol, bajo el tipo anual de 668.335'50 pesetas, de las cuales corresponden al Tesoro pesetas 340.987'50 y al recargo municipal establecido por el Ayuntamiento 327.348 pesetas.

Para tomar parte en la subasta precisa acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del tipo de subasta.

El arriendo se efectuará por los tres años económicos de 1897 98, 1898 99 y 1899 900, dando principio el 1.º de Julio próximo venidero y terminando en 30 de Junio de 1900, sin que pueda darse posesión al rematante hasta que constituya la fianza definitiva en el plazo y forma que determina el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto en la Gaceta de Madrid número 111, página 272, correspondiente al día 21 del corriente mes, y en armonía con lo que expresa el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta y arriendo, cuyo documento, con el presupuesto de especies y valores, además de aparecer inserto en dicho periódico y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estarán de manifiesto en esta oficina durante las horas hábiles, hasta el día 20 de Mayo, anterior al en que ha de celebrarse la subasta, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la misma.

Badajoz 23 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Alberto Riesco.

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Número 1334

Don Manuel José Gómez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se arriendan en pública subasta por todo el año económico de 1897 á 98, los derechos del arbitrio impuesto sobre la matanza de cerdos que se verifique en este término municipal durante dicho ejercicio, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Capitular, de diez á doce de la mañana del día dos de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de los vecinos que estimen hacer proposiciones.

Villaralto 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel José Gómez.

ZUHEROS

Núm. 1335

Don Manuel Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada por los cuentadantes respectivos la cuenta municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesta al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho término puedan aducirse contra ella las reclamaciones oportunas, pasándose después á la aprobación de la Junta municipal.

Zuheros 21 de Abril de 1897.—M. Romero.

BENAMEJI

Núm. 1337

Don Pedro Leiva y Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 98, queda de manifiesto en la Secretaría de estas Casas Consistoriales, por término de diez días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, y al enterarse de sus respectivas cuotas hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Benameji 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Leiva.

OBEJO

Número 1340

Don Diego Savariego Estrada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á petición de don Fernando Muñoz Sepúlveda, vecino de Córdoba, y con la necesaria autorización que prescribe la vigente ley de caza, se distribuirán por personas peritas, en la finca propiedad de dicho señor denominada "Hacienda de Padrique y sus anejos", bolillas saturadas de extrínquina, para destruir los animales dañinos de la misma, perjudiciales á la ganadería, durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que publique el presente anuncio el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Obejo 21 de Abril de 1897.—Diego Savariego.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1898, se hace del Cortijo nombrado del Alcaparro, compuesto de 1274 fanegas de tierra, en el término de esta capital, y de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli.

Para tratar con el Administrador de dicho Excelentísimo señor en la ciudad de Montilla.

ELECCIONES

Certificaciones parciales del acta de nombramiento de interventores; credenciales de interventores y suplentes; listas de votantes; resúmenes; actas y copias y nombramientos de representantes de las Mesas en el escrutinio. Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", y se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA